



Bolivia: Decreto Supremo N° 22939, 11 de octubre de 1991

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que mediante [Decreto Supremo N° 20423](#) de 16 de agosto de 1984, se creó el "Parque Nacional Amboró", con una extensión superficial de 180.000 Has., ubicado en la provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, sobre la misma área que ocupó la reserva natural "Tcnl. Germán Busch", creada por [Decreto Supremo N° 11254](#);
- Que por resolución ministerial 381/88 de 9 de diciembre de 1988, dictada por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, se declaró "Parque Nacional Carrasco-Ichilo", el área ubicada entre la provincia Carrasco de Cochabamba y las provincias Florida, Ichilo, Caballero y Andrés Ibañez de Santa Cruz, dentro de los límites indicados en el Informe Técnico del Centro de Desarrollo Forestal 24/88 y en el mapa descriptivo correspondiente;
- Que asimismo en la citada disposición legal se declaró "Bosque Permanente de Protección Sajta-Ichilo" la zona comprendida entre las provincias Carrasco de Cochabamba e Ichilo de Santa Cruz, dentro de las demarcaciones señaladas en el aludido informe técnico;
- Que el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Secretaría General del Medio Ambiente han promovido el estudio de ampliación del "Parque Nacional Amboró", con objeto de conservar la riqueza biológica, las cuencas hidrográficas y la cobertura boscosa del área, siendo ésta reservorio natural de especies, muchas de ellas endémicas, que tienen importancia a nivel mundial y que representan a un grupo de ecosistemas del patrimonio nacional, según el informe técnico 5/91 del subproyecto de Protección de Etnias y Recursos Naturales SEGMA-BID de 15 de abril de 1991;
- Que en el área Nor-Este del "Parque Nacional Amboró" ubicada entre el río Surutú y la "línea roja" actualmente vigente, demarcada por acuerdo entre los pobladores campesinos asentados y el Centro de Desarrollo Forestal Santa Cruz viven cerca de 900 familias en una superficie aproximada de 30.000 Has., sobre la que algunos colonos poseen títulos ejecutoriales de propiedad anteriores al 16 de agosto de 1984

Coordenadas Geograficas Parque Nacional Amboro-Ampliado

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliase la superficie del "Parque Nacional Amboró", dispuesta por [Decreto Supremo N° 20423](#), a 637.600 Has., ubicadas en las provincias Andrés Ibañez, Ichilo, Florida y Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz con las siguientes coordenadas y límites geográficos:

- Al norte Las coordenadas de la Línea Roja, negociada con los campesinos en reunión interinstitucional.
- Al sur Los límites propuestos en el informe técnico 5/91 situados al norte de la carretera antigua entre las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba.
- Al este El original de su creación.
- Al oeste El límite interdepartamental entre Santa Cruz y Cochabamba.

Coordenadas Geograficas Parque Nacional Amboro-Ampliado

Puntos	Latitud Sur			Longitud Oeste		
pp.	17	15´	39"	64	20´	13"
p1	17	17´	09"	64	16´	38"
p2	17	33´	12"	64	25´	55"
p3	17	32´	02"	64	31´	08"
p4	17	34´	03"	64	32´	38"
p5	17	33´	29"	64	36´	02"
p6	17	44´	17"	64	44´	06"
p7	17	46´	18"	64	43´	41"
p8	17	48´	11"	64	45´	07"
p9	17	49´	09"	64	46´	02"
p10	17	50´	32"	64	43´	49"

Bolivia: Decreto Supremo N° 22939, 11 de octubre de 1991

p11	17	50´	31"	64	42´	58"
p12	17	51´	18"	64	41´	16"
p13	17	49´	42"	64	40´	49"
p14	17	49´	41"	64	39´	02"
p15	17	47´	44"	64	37´	51"
p16	17	48´	21"	64	35´	51"
p17	17	50´	03"	64	34´	14"
p18	17	50´	06"	64	33´	08"
p19	17	52´	36"	64	29´	55"
p20	17	51´	32"	64	28´	34"
p21	17	55´	53"	64	25´	49"
p22	17	55´	53"	64	25´	03"
p23	17	55´	24"	64	18´	47"
p24	17	54´	00"	64	16´	09"
p25	17	50´	40"	64	16´	35"
p26	17	50´	31"	64	15´	22"
p27	17	49´	03"	64	13´	28"
p28	17	49´	51"	64	12´	11"
p29	17	52´	32"	64	09´	33"
p30	17	53´	00"	64	09´	14"
p31	17	53´	49"	64	09´	21"
p32	17	54´	39"	64	08´	44"
p33	17	55´	23"	64	07´	26"
p34	17	55´	08"	64	07´	02"
p35	17	56´	05"	64	05´	46"
p36	17	54´	57"	64	04´	45"
p37	17	53´	49"	64	04´	02"

Coordenadas Geograficas Parque Nacional Amboro-Ampliado

p38	17	51´	32"	64	05´	22"
p39	17	50´	21"	64	03´	05"
p40	17	51´	19"	64	01´	01"
p41	17	51´	31"	63	58´	47"
p42	17	54´	52"	63	59´	38"
p43	17	56´	02"	63	59´	24"
p44	17	57´	02"	63	58´	52"
p45	17	59´	05"	63	57´	48"
p46	18	00´	11"	63	56´	08"
p47	18	01´	18"	63	55´	24"
p48	18	02´	37"	63	54´	50"
p49	18	03´	29"	63	54´	24"
p50	18	05´	11"	63	53´	06"
p51	18	05´	05"	63	51´	07"
p52	18	06´	18"	63	50´	41"
p53	18	06´	40"	63	50´	22"
p54	18	06´	49"	63	49´	14"
p55	18	06´	34"	63	48´	02"
p56	18	06´	26"	63	46´	47"
p57	18	06´	29"	63	46´	18"
p58	18	06´	24"	63	45´	56"
p59	18	07´	06"	63	45´	18"
p60	18	05´	20"	63	40´	54"
p61	18	06´	41"	63	33´	56"
p62	18	05´	52"	63	31´	26"
p63	17	54´	27"	63	32´	59"
p64	17	47´	23"	63	29´	26"

p65	17	24´	05"	63	50´	10"
p66	17	22´	43"	63	51´	01"
p67	17	22´	43"	63	52´	01"
p68	17	31´	54"	63	54´	19"
p69	17	31´	54"	63	56´	59"
p70	17	34´	02"	63	56´	59"
p71	17	34´	02"	63	59´	48"
p72	17	28´	12"	63	59´	48"
p73	17	28´	12"	64	06´	51"
p74	17	27´	12"	64	06´	51"
p75	17	25´	39"	64	10´	49"
p76	17	24´	48"	64	11´	04"
p78	17	19´	56"	64	11´	01"
p79	17	16´	54"	64	11´	34"
p80	17	15´	23"	64	13´	39"
p81	17	14´	53"	64	17´	49"
p.p.	17	15´	39"	64	20´	13"

Artículo 2°.- Se declara ilegal cualquier asentamiento y nulo de pleno derecho, todo trámite de dotación, adjudicación y concesión de tierras o aprovechamiento de recursos naturales, posteriores al 16 de agosto de 1984, en el área primigenia del parque. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas conforme al Código Penal.

Artículo 3°.- Asimismo, se declaran nulos de pleno derecho los asentamientos y hechos contrarios posteriores a la resolución ministerial 381/88 de 9 de diciembre de 1988, que declara el Parque Nacional Carrasco-Ichilo y el Bosque de Protección Sajta-Ichilo.

Artículo 4°.- Los asentamientos humanos ubicados en el área Nor-este del Parque Nacional Amboró (Primigenia) fuera de la línea roja interna que fueron registrados en el censo de campesinos realizado en el año 1989 por la comisión interinstitucional dirigida por la UTD-CDF-SC., asimismo los asentamientos humanos antes de la

resolución ministerial 381/88 de 9 de diciembre de 1988 deberán someterse a los planes de manejo y reglamento especiales que se dicte. Los campesinos asentados en el área deberán cumplir estrictamente las normas legales señaladas bajo sanción penal y de reversión al dominio del Estado.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Planeamiento y Coordinación, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Interior Migración Justicia y Defensa Social quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a.i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a.i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo N° 22939, 11 de octubre de 1991				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Ampliase la superficie del "Parque Nacional Amboró", dispuesta por decreto supremo 20423, a 637.600 Has., ubicadas en las provincias Andrés Ibañez, Ichilo, Florida y Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz con las siguientes coordenadas y límites geográficos:				
Keywords	Gaceta 1718, 1991-10-13, Decreto Supremo, octubre/1991				
Origen	http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/9693				
Referencias	1990a.lexml				
Creador	FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Helga Salinas Campana Min. Finanzas a.i., Abigail Pérez Medrano Min. Educación y Cultura a.i., Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Referencias a esta norma

[BO-DS-24137] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24137, 3 de octubre de 1995*

Sobre la superficie de 637.600 hectáreas establecida mediante decreto supremo 22939 de 11 /10/ 1991 para el Area Protegida Amboró, se establecen dos categorías de manejo: "Parque Nacional Amboró" y "Area Natural de Manejo Integrado Amboró".

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 22939, 11 de octubre de 1991	1
Coordenadas Geograficas Parque Nacional Amboro-Ampliado	2
Ficha Técnica (DCMI)	7
Enlaces con otros documentos	8
Referencias a esta norma	8
Nota importante	9